



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA Nº 001-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

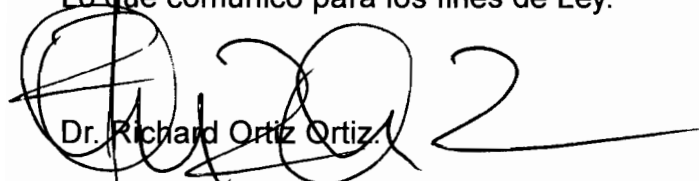
VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 001-2010. Quito, 17 de febrero del 2010.- Las 14h00.- VISTOS: El 28 de enero del 2010, siendo las 12h23, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 18 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, denominada como "RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR INCONFORMIDAD DE LA RECALIFICACIÓN QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EFECTUO TANTO EN MÉRITOS COMO EN OPOSICIÓN". El 09 de febrero del 2010, siendo las 15h55 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 26 y vta.), nos hace conocer que de la revisión de varios documentos que constan en los archivos 0120 pdf, 0121 pdf y 123 pdf, cuyas impresiones adjunta a su comunicación, y que han sido escaneadas de la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec, link correspondiente al concurso público de oposición y méritos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, relativo al expediente de postulación del ciudadano Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, en donde consta en uno de ellos lo siguiente: "El Foro Interamericano de los Derechos Humanos, FIDEH, respalda a la Dra. Alejandra Cantos Molina y a su gestión como gerente de la Agencia de Garantía de Depósitos, pues junto a la Dra. Wilma Salgado, han sido injustamente acusadas por poderosos grupos de poder...", y añade: "Las dos gerentas de la AGD, de manos limpias y de armas tomar, la Dra. Wilma Salgado y la Dra. Alejandra Cantos, que han exigido con seriedad cobrar a los banqueros y empresarios morosos y que no han cedido a sus presiones..."(sic). Señala la Dra. Alexandra Cantos, que: "... para garantizar el debido proceso así como en los principios de probidad y de imparcialidad en la administración de justicia electoral, ante la misiva de respaldo que consta en el expediente público escaneado..., me excuso de conocer la causa No. 001-2010." Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Consta en el expediente que el día 11 de febrero del 2010, a las 16h37, mediante oficio No. 011-10-SG-TCE, el Secretario General de este Tribunal ha notificado al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Juez Suplente, el mismo que legalmente actuará en la presente causa. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la

D. G. A. 3

que se hace las siguientes consideraciones: 1.- No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. 2.- Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. 3.- Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa al señor Juez Suplente, abogado Douglas Quintero Tenorio, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez (Voto Salvado); Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez (Voto Salvado); Abg. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 001-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 001-2010

VOTO SALVADO DEL DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN Y DR. JORGE MORENO YANES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de Febrero del 2010.- Las 14h00.-
VISTOS: El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en conocimiento del Memorando No. 004-J.AC-TCE-2010 recibido el día martes nueve de febrero del dos mil diez, a las quince horas cincuenta y cinco minutos, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, en el cual invoca el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y solicita "... se proceda a integrar el Pleno con el correspondiente juez o jueza suplente de conformidad a la previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y se garantice la aplicación del principio de celeridad y tutela judicial". Una vez revisado el Memorando No. 004-J.AC-TCE-2010 así como la documentación anexada, se desprende que si bien la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina hace referencia a documentos suscritos por el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso que se refieren a su persona, así como a invitaciones realizadas por el Foro Interamericano de Derechos Humanos en el año 2002, cuyo coordinador era el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, y, en las cuales participó como delegada en su calidad de Vicepresidenta de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, sin embargo, no precisa con claridad en el presente caso, si el Dr. Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso es un amigo íntimo o un enemigo capital o manifiesto, toda vez que si revisamos el concepto de amigo según Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 30ª Edición señala: "**AMIGO.** En sentido noble, persona conocida y apreciada que no pertenece a nuestra familia y con la cual se tiene trato y cierta intimidad de confianza." Asimismo, Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 30ª Edición señala "**ENEMIGO.** ... Cual sustantivo, el contrario en la lucha, en las ideas, en los intereses. / Quien odia a otro, tiene mala voluntad contra él y le hace o desea el mal...". Revisado así, el contexto de la excusa presentada por la Dra. Alexandra Cantos Molina, este Tribunal considera que los motivos alegados por la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina son meramente referenciales y referentes a temas indirectos que nada tienen que ver con el trámite que se juzga en el presente caso ante este Tribunal, por lo que, al no ser legal de manera alguna se niega la excusa presentada por la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina. Notifíquese.- F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (VS); Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro

[Firma manuscrita]

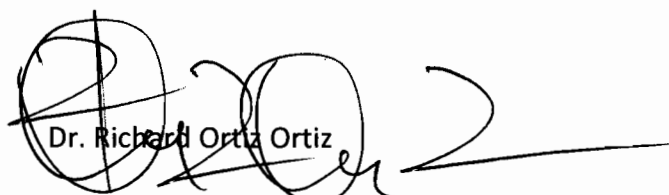


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Tribunal Contencioso Electoral (VS); Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del
Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE